



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE TEMIXCO, MORELOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |  |
|-------------------|--|
| Aprobación        | 2019/02/13   |
| Publicación       | 2019/06/05   |
| Vigencia          | 2019/06/06   |
| Expidió           | H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos |
| Periódico Oficial | 5712 "Tierra y Libertad"                           |



Al margen izquierdo superior un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

### CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

En ese sentido, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público cuando estos afecten su ámbito territorial.

Por esta razón, en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se faculta al municipio para participar a través del Consejo Municipal de



Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y concedora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la mandado por Ley de la materia, estableciendo todo lo referente al funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del Consejo Municipal de Transporte; estableciendo además, las facultades del Consejo Municipal de Transporte para realizar los estudios y programas necesarios, para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro del territorio del municipio.

Por lo expuesto y fundado, sabiendo la importancia y relevancia que genera la creación de este Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos, que contenga los elementos jurídicos suficientes y necesarios para realizar y llevar a cabo su operatividad, organización y funcionamiento, la actual Administración Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, expide el:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE TEMIXCO, MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos.

**ARTÍCULO 3.-** El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, 38 fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Título Segundo, Capítulo Segundo de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En lo dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- CONSEJO; al Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos;
- II.- LA LEY; a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- III.- LEY ORGÁNICA; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV.- MUNICIPIO; al municipio de Temixco, Morelos;
- V.- REGLAMENTO; al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos; y
- VI.- SECRETARÍA; a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo, se constituye como un Órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo, realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro de territorio del municipio:

- I.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;



- II.- Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta u horarios del transporte público;
- III.- Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;
- IV.- Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;
- V.- Celebrar Convenios de Coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio de su municipio;
- VI.- Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VII.- Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- VIII.- Conocer y llevar a través del Secretario Técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- IX.- Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- X.- Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades; y
- XI.- Las demás que les señalen la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo que establece el artículo 22, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- La persona Titular de la unidad encargada de Desarrollo Urbano, quien fungirá como vocal;
- III.- La persona Titular de la unidad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito, quien fungirá como secretario técnico; y
- IV.- La persona Titular de la unidad encargada de Obras Públicas, quien fungirá como vocal.



Las personas mencionadas en las fracciones que anteceden contarán con derecho a voz y voto.

Podrán asistir a las reuniones o sesiones del Consejo, los particulares, representantes de las asociaciones y organismos que presten el Servicio de Transporte Público en el territorio del Municipio, quienes contarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.-** A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de quien sustituye, quien deberá contar con un nivel mínimo jerárquico inmediato inferior.

**ARTÍCULO 9.-** Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública. Los representantes de las asociaciones y organismos ante el Consejo serán nombrados por el Presidente o Titulares respectivos, y durarán en funciones el periodo legal de la administración municipal y tendrán voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas;



- III.- Proponer la orden del día de las sesiones;
- IV.- Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los Acuerdos que tome el Consejo;
- V.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad; y
- VI.- Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducirlas;
- II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III.- Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del Consejo;
- IV.- Llevar el archivo y resguardo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo;
- V.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;
- VI.- Organizar y preparar el orden del día, el material técnico, documental y digital sobre el que deliberara el Consejo;
- VII.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo, así como instalarlas y presidirlas; y
- VIII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;



- II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las autoridades de conformidad con lo señalado en este Reglamento;
- V.- Ni en lo individual ni en grupo, los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico; y
- VI.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 15.-** La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 16.-** En la Convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 17.-** Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



**ARTÍCULO 18.-** Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

**ARTÍCULO 19.-** Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que las autoridades correspondientes tomen las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

**ARTÍCULO 20.-** Cada uno de los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

## **CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 21.-** Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 22.-** Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar Acuerdos fuera de Sesión.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 23.-** Conforme al Procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

**ARTÍCULO 24.-** De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este Reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:



- I.- Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley respecto a la integración y funcionamiento del Consejo;
- II.- A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo; y
- III.- En los demás casos en que sea procedente.

## **CAPÍTULO VII ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 25.-** Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley y como complementarios los siguientes:

- I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un dictamen técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia; y
- II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

**ARTÍCULO 26.-** A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular, es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte con Itinerario fijo (rutas), sin itinerario fijo (taxis) y servicio de carga en general.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.



**ARTÍCULO 27.-** En el caso de las concesiones del servicio de transporte público sin itinerario fijo, deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la que se turnará al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando las concesiones con itinerario fijo (rutas), deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la que se turnará al Consejo para que emita la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión de Consejo, emitiéndose el Acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaría, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo será el Órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en faltas debidamente comprobadas, previo respeto al derecho de audiencia.

**ARTÍCULO 31.-** Constituyen faltas:

- I.- Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;
- II.- Incumplimiento a las funciones encomendadas;
- III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones; y
- IV.- Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Temixco, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Temixco, Morelos; a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO**

**LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ.**

**SÍNDICO MUNICIPAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRÁNSITO.**

**C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.**

**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

**C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.**

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE.**

**C. SILVIA FLORES MUJICA.**

**REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA  
JUVENTUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.**

**C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.**

**REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO.**

**C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.**

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,  
TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**



**MORELOS**  
2018 - 2024

**C. CARLOS FERNANDO ARENAS RÁNGEL.  
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS  
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.  
C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES  
PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
CULTURAL.  
C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICAS.**